

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año. 30 rs.
 Por seis meses. 18
 Por tres idem. 12

—
 POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.

á los suscritores al Boletín, al mes. 3 rs.
 á los no suscritores. 5 id.



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año. 48 rs.
 Por seis meses. 28
 Por tres idem. 17

—
 POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.

á los suscritores al Boletín, al mes 4 rs.
 á los no suscritores. 6 id.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Viernes 30 de Mayo de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 1,238.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion—Negociado 5.º

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Andrés Seres, Alcalde de Zaydin, ha consultado lo siguiente:

Este Tribunal Supremo ha examinado el expediente original remitido por el Gobernador civil de la provincia de Huesca, en que el Juez de primera instancia de Fraga pide autorizacion para procesar al Alcalde de Zaydin D. Andrés Seres; de cuyo expediente resulta:

Que el 26 de Agosto de 1855 se presentó en el Juzgado de primera instancia de Fraga un escrito de denuncia en nombre de Don Blas Ibaiz y de D. José y D. Antonio Ibaiz Angas, el primero Capitan y los otros dos Tenientes de la Milicia Nacional de la villa de Zaydin, en el que referian que, hallándose reunida la compañía en la tarde del 7 de Junio para tratar de asuntos propios de su instituto, dispuso el Capitan que formaran por estatura los individuos que la componian, á lo cual se negaron varios de ellos, retirándose del sitio de la reunion, que de este acto de insubordinacion dieron parte inmediatamente á los Regidores D. Manuel García, D. Mariano Soxella y D. Francisco Seres, y al Síndico D. Antonio Samper, para que lo pusiese en conocimiento del Alcalde, cuya Autoridad, lejos de reprimirlo y castigarlo, lo habia aprobado, diciendo: *Que ya estaba cansado de D. Blas Ibaiz, y que si cojia el trabuco lo iria á asesinar en su propia casa*; y que posteriormente habia añadido el mismo Alcalde á presencia del alguacil de la Alcaldia: *Que no pararia hasta deshacer la Milicia Nacional de Zaydin*.

Prévia la fianza de calumnia prestada por los denunciadores, y la ratificacion de estos en su escrito, se recibió por el Juzgado informacion de testigos para la justificacion de los hechos.

Algunos Nacionales declararon de una manera vaga que habian

oido decir de público que el Alcalde habia proferido las espresiones de que va hecho mérito.

D. Antonio Ibaiz Murillo, Secretario del Ayuntamiento de la espresada villa, espuso en su declaracion que no tenia noticia de que semejantes espresiones hubiesen sido pronunciadas por el Alcalde; y que por el contrario, hallándose aquel presente cuando los Regidores y el Síndico evacuaron su cometido, el Alcalde habia reprobado la conducta de los Nacionales desobedientes.

En los mismos términos se espresa D. Mariano Soxolla, que fué uno de los Regidores encargados de cumplir aquella comision.

El alguacil de la Alcaldia declaró que lo único que habia oido decir á D. Andrés Seres era, que si él hubiera mandado, algunos de los Nacionales no estarian en la compañía.

El Juez de primera instancia conceptuó que el sumario arrojaba méritos bastantes para sujetar á un procedimiento criminal al Alcalde de Zaydin, y pidió autorizacion al Gobernador de la provincia.

Esta autoridad oyó al referido Alcalde, quien manifestó en su defensa, que las amenazas de que se le hacia cargo eran falsas, inventadas por uno de los bandos que existian en el pueblo, por el mismo que el dia 20 de Agosto habia atropellado su autoridad y le habia herido gravemente; y que nadie de buena fé podria poner en duda su adhesion á la Milicia Nacional, en cuyas filas habia servido en las épocas en que ha regido esta institucion, arrojando por la causa de la libertad cuantos compromisos y sacrificios eran conocidos de toda la provincia.

El Gobernador denegó la autorizacion con dictámen de la Diputacion provincial, fundándose en que no aparecian justificadas las amenazas que se habian denunciado, reconociendo á la vez el relevante patriotismo de D. Andrés Seres; los importantes servicios que ha prestado, y haciendo mérito de la division que reina en el pueblo, de la que surgen elementos constantes de desórden en mengua del principio de autoridad.

Visto el artículo 100 de la Ordenanza de la Milicia Nacional, segun el que corresponde al Consejo de subordinacion y disciplina el conocer de todas las faltas cometidas en el servicio:

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, que establece las reglas que han de observarse siempre que se trate de procesar á los

Gobernadores de provincia y á los empleados y corporaciones dependientes de estos por hechos relativos al ejercicio de sus funciones.

Considerando que no corresponde al Alcalde de Zaydin la reprobacion y castigo de la falta de subordinacion en que incurrieron los Nacionales que en la tarde del 7 de Junio desobedecieron á su Capitan:

Considerando que la expresion que se supone pronunciada por aquella Autoridad á presencia del alguacil de la Alcaldia, *de que no pararia hasta deshacer la Milicia Nacional de Zaydin*, ha sido desmentida por el mismo alguacil en su declaracion:

Considerando que de las diligencias practicadas en el sumario no se deduce ni remotamente la certeza de la amenaza que se atribuye al citado Alcalde, toda vez que esta no se halla confirmada por las declaraciones de los testigos presenciales, D. Mariano Soxo-lla y D. Antonio Ibaiz Murillo, que son los únicos que han depuesto por ciencia propia.

El Tribunal opina que podria V. E. consultar á S. M. que se confirme la negativa resuelta por el Gobernador.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por el Tribunal,

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador civil de Huesca.

(Gaceta núm 1,232.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el espediente sobre autorizacion para procesar á D. José Lopez Moreno y D. Ramon Gallego Maroto, ha consultado lo siguiente:

«Este Tribunal Supremo ha examinado el espediente original remitido por el Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real, en que el Juez de primera instancia del partido de Infantes pide autorizacion para procesar á D. José Lopez Moreno y á D. Ramon Gallego Maroto, el primero Alcalde y segundo Secretario del Ayuntamiento de la villa de Montiel en el año 1853, de cuyo espediente resulta:

Que en 3 de Agosto del citado año, D. José Fontes presentó al Alcalde de Montiel una solicitud en la que pedia que se certificase si D. Antonio Jesus de Bustos, contra quien litigaba seis fanegas de tierra situadas en la Agujita de Montiel, lugar de Jaragorda y puesto llamado de los Ratonés, habia comprendido esta finca en su relacion de riqueza para el pago de impuestos desde el año 1843 hasta el 53, y si en los espedientes creados para la estincion de langosta en la misma época se habia considerado como de la propiedad del referido D. Antonio Jesus de Bustos, ó si por el contrario se habia reputado como dueño de ellas á D. José Fontes.

En la certificacion espedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde se expresó que *aparecia y se deducia* de los documentos y demas datos estadísticos que existian en el archivo de aquella corporacion sobre padrones de riqueza y repartos de contribucion en el decenio que se fijaba en la solicitud, que el espresado pedazo de tierra no se habia tenido en ningun concepto por de la pertenencia de D. Antonio Jesus de Bustos, y que D. José Fontes la habia incluido entre otras de su propiedad, por lo cual el Ayuntamiento y juntas periciales le tenian agregadas las utilidades de todas ellas reunidas.

Los defensores de Fontes presentaron como prueba del derecho de su cliente esa certificacion, la cual, por mandato de la Audien-

cia de Alicante que conocia en el negocio, fué cotejada con los antecedentes á que se referia.

De esta diligencia resultó que en varias relaciones de riqueza hechas por D. José Fontes se declaraba éste poseedor de 1942 fanegas de tierra en diferentes sitios, entre los que se contaba el de Jaragorda, Agujita de Montiel y puesto de los Ratonés, y ademas que en un informe evacuado en 20 de Marzo de 1843 se consignó por el Ayuntamiento que la cantidad que se le habia señalado á D. José Fontes en el reparto de contribucion, era por las fincas de todas clases que tenia en el mencionado sitio y otros.

La Audiencia de Albacete, despues de haber fallado el pleito, devolvió al Juez de primera instancia de Infantes la certificacion y la diligencia de cotejo para que procediese á lo que hubiere lugar.

Puestos estos documentos por cabeza de un proceso criminal, se oyó al Promotor fiscal, quien manifestó que la falsedad de la certificacion provenia de haberse afirmado en ella lo que esplicitamente no aparecia de los documentos y datos á que se referia, aun cuando realmente se dedujese de los mismos la certeza de lo que en dicha certificacion se habia hecho constar.

El Juez pidió entonces al Gobernador de la provincia autorizacion para dirigir el procedimiento contra el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Montiel, y el Gobernador la denegó con dictámen del Consejo provincial.

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, que establece las reglas que han de observarse siempre que se trate de procesar á los Gobernadores de provincia y á los empleados y corporaciones de estos por hechos relativos al ejercicio de sus funciones:

Considerando que no puede calificarse de falsa la certificacion espedida por el Secretario del Ayuntamiento de la villa de Montiel y visada por el Alcalde del mismo pueblo, toda vez que lo que en aquella certificacion se consigna es una legítima deduccion de los antecedentes á que se refiere;

El Tribunal opina que podria V. E. consultar á S. M. que se confirme la negativa resuelta por el Gobernador.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Tribunal, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador civil de Ciudad-Real.

Gobierno de Provincia.

Núm. 95.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1,233 del 20 del corriente, se halla inserta la Real orden siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CORREOS.

«Ilmo. Sr.: Establecido por Real decreto de 15 de Febrero último el franqueo previo obligatorio de la correspondencia desde 1.º de Julio próximo, deber es de la Administracion facilitar al público la adquisicion de los sellos en cualquier punto en que pueda necesitarlos; y á fin de que nunca falten en las Administraciones principales de Correos, Estafetas y Carterías, á las cuales se hace desde luego estensiva la venta de dichos efectos, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Direccion del cargo de V. I. se den las convenientes órdenes para que oportunamente, y de la manera que acuerde la Direccion general de Rentas estancadas, se provea

de sellos de franqueo á todas las dependencias del ramo, con la obligacion de tener siempre en su poder, cuando menos, una existencia en las Estafetas de un pliego de 200 sellos de á cuatro cuartos, y la cuarta parte de un pliego, ó sean 50 sellos en las Carterías y pueblos donde no haya Estanco ni oficina alguna del Estado. Ademas debe haber en las Administraciones y Estafetas un número proporcionado al consumo de sellos de certificados y de Ultramar.»

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1856.—Escosura.—Sr. Director general de Correos.

Lo que se publica en este Bolentin para inteligencia y cumplimiento por parte de cuantos interesa; encargando á los Alcaldes hagan sacar copias de la precedente Real orden y de cualquiera otra disposicion anunciada, y en su dia, de las que en lo sucesivo se anuncien relativas al servicio de correos, que mandarán fijar en los parajes mas públicos, ademas de hacerlas entender al respectivo vecindario por pregones ó cualquiera otro medio que juzguen oportuno á la mayor publicidad, á fin de evitar los graves perjuicios que por ignorancia pueden seguirse al servicio del Estado y á los intereses particulares, si deja de franquearse previamente la correspondencia que se dirija á las oficinas, corporaciones y demas, desde 1.º de Julio de este año, que no podrá recogerse sin este preciso requisito. Palencia 24 de Mayo de 1856.—Baldomero Menendez.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES Nacionales.

Continúa la Relacion de los expedientes de reenciones de Censos aprobados por la Junta Provincial de Ventas, en sesion de 5 del actual.

Número del registro.		Importa la Capitalizacion.
3160	D. Antonio de la Hoz, de Velilla de Guardo, un Censo de 75 rs. de réditos anuales á favor del mismo convento.	937 50
3564	D. Francisco Zorita, de Pozuelos, un Censo de 6 rs. de réditos anuales á favor del cabildo de Sta. María de Villada.	60
1409	D. Sotero y Gabino Gregorio, de Palencia y Baquerin, un Censo de 19 rs. 27 mrs. de réditos anuales á favor de la cofradía sacramental de este pueblo.	497 32
1410	Los mismos, un Censo de 15 rs. de réds. anuales á favor de la iglesia y fábrica de dicho pueblo.	150
2563	D. Alejandro Arconada, de Dueñas, un Censo de 46 rs. 47 mrs. de réditos anuales á favor de la cofradía de Animas del mismo.	465
2564	El mismo, un Censo de 9 rs. de réditos anuales á favor del conv.º de S. Agustin del mismo.	90
998	D. Pedro del Campo, de San Cebrian, un Censo de 4 rs. 50 céntimos de réditos anuales á favor del hospital del mismo.	45
2422	D. Melchor Guadian, de Palencia, un Censo de dos fanegas de trigo de réditos anuales á favor de S. Bernabé de esta ciudad.	538 4
2252	D. Baltasar Gonzalez, de S. Cristobal de Bobedo, por uno id. de 49 rs. 96 céntimos de réditos anuales á favor del de Herrera.	199 60
1726	D. Tomás Solórzano, Baltanás, un Censo de 6 rs. 90 céntimos á favor de sus propios.	69
4927 1928	{ D. Francisco Blanco, de Meneses, dos Censos que sus réditos anuales ascienden á 63 rs. á favor de la escuela del mismo.	630

Número del registro.		Importa la Capitalizacion.
1931	{ D. Baltasar Garcia, de Meneses, por un Censo de 72 rs. de réditos anuales á favor de la escuela de dicho pueblo.	907 50
	{ El mismo, por otro de 45 rs. de réditos anuales á favor de la misma.	450
	{ El mismo, por otro de 24 rs. de réditos anuales á favor de id.	240
2490	D. Baltasar Gonzalez, de Villamediana, un Censo de 12 rs. de réditos anuales á favor de la cofradía de la Cruz de dicha villa.	120
654	D. Eugenio Abarquero, de Castrillo de Onielo, un Censo de 9 rs. de réditos anuales á favor de la de S. Sebastian de Castrillo.	90
1109	D. Luciano Sanabria, de Meneses, un Censo de 45 rs. de réditos anuales á favor de la obra pia de Meneses.	150
212	D. Pedro Ovejero Roscales, de Autilla, un Censo de 15 rs. de réditos anuales á favor de la id. de Gonzalez.	150
1312	D. Luis Moreno, de Villamediana, un Censo de 17 rs. 27 mrs. de réditos anuales a favor de la cofradía del Corro de dicha villa.	172 70
1099	D. Vicente Romo, de Meneses, un Censo de 36 rs. de réditos anuales á favor de la obra pia del Doctor Meneses.	360
1725	D. Tomás Solórzano, de Baltanás, un Censo de 100 rs. de réditos anuales á favor de la cofradía de Animas de S. Lázaro.	4250
792	D. Daniel Aragon, de Cubillas de Cerrato, un Censo de 12 rs. de réditos anuales á favor de la id. de Cubillas.	120
1904	D. Francisco Fernandez Duque, un Censo de 30 rs. de réditos anuales á favor de Ntra. Sra. del Corro de Villamediana.	300
1314	D. Isidro Llama, de Villamediana, un Censo de 42 rs. de réditos anuales á favor de id.	420
4507	D. Julian Benito, de Villaumbrales, un Censo de 17 rs. 66 céntimos de réditos anuales á favor de id.	176 60
1114	D. Bernabé Royuela de Valdecañas, un Censo de 18 rs. de réditos anuales á favor de la obra pia de Pobra de Herrera.	180
2407	D. Santiago Barba, de Villamediana, un Censo de 12 rs. de réditos anuales á favor de la Cofradía del Corro de dicha villa.	120
2269	D. José Liébana, de Meneses, un Censo de 30 rs. de réditos anuales á favor de la obra pia de dicha villa.	300
2654	D. Matías Fraile, de Pison, un Censo de 1 real 40 céntimos de réditos anuales á favor del convento de Sta. Clara de Carrion.	14
1542	El concejo de Poblacion de Soto, un Censo de 165 rs. de réditos anuales á favor del de las Claras de Carrion.	2062 50
194	D. Nicolás Abril, de Palencia, un Censo de 600 rs. de réditos anuales á favor del de Agustinas Recoletas de la misma.	7500
2723	D. Saturnino Arenillas, de Madrid, un Censo de 138 rs. de réditos anuales á favor de Sta. Clara de Carrion.	1725
2468	D. Miguel Calvo, de Becerril, un censo de 498 rs. de réditos anuales á favor del de las piadosas de esta ciudad.	3960
1724	D. Miguel Otero, de Carrion, un Censo de 120 rs. de réditos anuales á favor del de las Isabelas de Carrion.	1500
466	D. Pedro Iglesias, de Herrera de Rio-pisuega, un Censo de 9 rs. de réditos anuales á favor del de S. Andrés de Arroyo.	90
193	D. Nicolás Abril, de Palencia, un Censo de 12 rs. 42 mrs. de réditos anuales á favor del Convento de S. Isidro de Dueñas.	123 48
2443	D. Angel Rodriguez Bocos, de Palencia, un Censo de 393 rs. de réditos anuales á favor de los capellanes del núm. 40.	4912 17
2478	D. Gabriel Quintana, de Reinoso, un Censo de 43 rs. de réditos anuales á favor de los capellanes de Sardon de la iglesia de dicho pueblo.	430

Número del registro.		Importa la Capitalización.
2471	D. Andrés Gutierrez, de Palencia, un Censo de 27 rs. 39 céntimos de réditos anuales a favor del cabildo catedral de esta ciudad.	273 90
2361	D. Mariano Pajares, de Paredes, un Censo de 66 rs. 24 mrs. de réditos anuales á favor de la iglesia de Sta. Eulalia de la misma.	826 92
2705	D. Juan Mediavilla y otros, de Gramedo, un Censo de 66 rs. de réditos anuales á favor de id. de Vergaño.	825
2503	D. Julian Benito, de Villaumbrales, un Censo de 11 rs. 42 céntimos de réditos anuales á favor id. de S. Pelayo de dicha villa.	444 20
2300	D. Camilo Fernandez, de Paredes de Nava, un Censo de 24 rs. de réditos anuales á favor de la comunidad eclesiástica de la misma.	240
2006	D. Julian Baquerin, Fuentes de Nava, un Censo de 130 rs. 6 mrs., de réditos anuales á favor de la id. de dicho pueblo.	300
	El mismo, un Censo de 100 rs. de réditos anuales á favor de id.	1250 75
2707	D. Manuel Gil Mate, de Valdeolmillos, un Censo de 30 rs. de réditos anuales á favor de la iglesia de Villamediana.	300
2648	D. Martin Aguago, de Tabanera, un Censo de 45 rs. 69 céntimos de réditos anuales á favor del cabildo de la misma.	456 90
2112	D. Inés Aguado, de Autilla, un Censo de 4 rs. 50 céntimos á favor de la id. en id.	45
2396	D. Cándido Blanco, de Meneses, un Censo de 18 rs. de réditos anuales á favor de su iglesia.	180

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA

pública de la provincia de Palencia.

DERRAMA GENERAL.

1856.

Publicados en el Boletín oficial de esta provincia del día 9 y 12 del actual, los cupos que cada pueblo debe satisfacer en el segundo semestre de este año por la contribucion de la Derrama general para el Tesoro, con los recargos provinciales y municipales, y transcurridos ya mas de los ocho dias que respectivamente se marca á los Ayuntamientos desde que se publicó la ley é instruccion para plantear esta Contribucion, han debido ya estas corporaciones remitir á la Excma. Diputacion provincial el medio ó medios que con arreglo á la misma hubieren adoptado para cubrirlos, segun se ordena en el art. 47 de ella.

La Administracion á fin de evitarles la responsabilidad en que pudieron incurrir y que dicha instruccion les impone en el art. 46 y 61, cree de su deber escitarles amistosamente á que activen sus operaciones cuanto les sea posible, para que inmediatamente que tengan en su poder la aprobacion de las propuestas, pasen las notas á esta oficina que se les ordena en el art. 48 de la propia instruccion, formulándolas con arreglo al modelo núm. 7.º, remitiendo á la vez un extracto de los expedientes de remate de lo esencial, y especialmente el pliego de las condiciones, cantidad del producto de cada especie, y todo lo demas á que se refiere el art. 51 de la misma.

Al recurrir este deber á los Ayuntamientos en tiempo oportuno deben comprender que la Administracion no tiene mas objeto en ello, que el deseo de evitarles los perjuicios que pudieran seguirse, si llegado el tiempo de la exaccion del impuesto, muy próximo ya no estuviesen preparados los trabajos en la forma legal y conveniente. Palencia 27 de Mayo de 1856.—Miguel Cobo.

Nota de las cantidades suministradas por los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan, á las tropas del Ejército y Guardia civil en el primer trimestre de este año, las que se abonan en cuenta del cupo de la Contribucion territorial del 3.º de mismo.

PUEBLOS.	Reales.	cénts.
Herrera de Rio-Pisuerga.	11.242	36
Carrion de los Condes.	501	23
Osorno.	9.228	60
Dueñas.	649	»
Piña de Campos.	2.490	42
Astudillo.	234	37
Melgar de Yuso.	196	16
Itero de la Vega.	443	6
Magáz.	89	60
Tabanera de Cerrato.	83	60
Torquemada.	219	76
Aguilar de Campo.	3.115	61
Torremormojon.	425	93
Villamartin de Campos.	474	75
Villodrigo.	1.237	54
Monzon.	447	6
Palenzuela.	49	14
TOTAL.	29.927	89

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia con objeto que llegue á conocimiento de los interesados y para que estos puedan reclamar dichas cantidades al Recaudador general de Contribuciones de la misma á D. Victor Ovejero á cuyo favor y en poder del cual se hallan las respectivas cartas de pago. Palencia 28 de Mayo de 1856.—Miguel Cobo.

Ayuntamiento Constitucional de Abastas.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de los pueblos de Abastas, Abastillas y Añoza, su dotacion consiste en cuarenta y cuatro cargas de trigo que cobrará el agraciado por un solo repartimiento hecho entre los tres pueblos en el mes de Setiembre, quedando sin incluir en el reparto cinco eclesiásticos; ademas los que se rasuren en sus casas pagan un cuarto de trigo, y una fanega los que lo hacen dos veces á la semana, que todo ello ascenderá á cincuenta y cuatro cargas por un cálculo aproximado. Los pueblos distan un cuarto de legua uno de otro; los señores que gusten obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte á la Secretaria de este Ayuntamiento antes del veinte y dos de Junio próximo, dia en que se proveerá la vacante. Abastas 27 de Mayo de 1856.—El Alcalde, Gregorio Mayorga.—Andrés Gallo, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 15 de Junio se arriendan los pastos de la Encomienda, sitios en el término de Villamediana junto al Puente de Reinoso; cuyo remate se verificará á la puerta de la casa del Ayuntamiento de dicha villa, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El Jueves 22 del presente se estravió del monte de la Torre una Pollina con su aparejo nuevo, de 42 años, pelo cardino, esquilada, y atras tiene como lunares, cola entrepelada, de buena alzada. Si alguna persona supiere su paradero, se servirá avisar á su dueño Francisco Barcenilla, que se halla carboneando en el espresado monte de la Torre, el que dará su hallazgo.

El dia 15 de Junio inmediato entre 11 y 12 de la mañana, se vende en pública subasta y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Escribanía de D. Mariano Estrada, un Molino harinero con una sola canal, de represa, piedra francesa y demas útiles necesarios á dicho artefacto, en buen estado y de propiedad particular.

Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, pueden acudir á dicha Escribanía en el dia y hora designada.

Imprenta de José M.ª Herran, calle Mayor, n.º 114.

REDACCION DEL BOLETIN OFICIAL,